

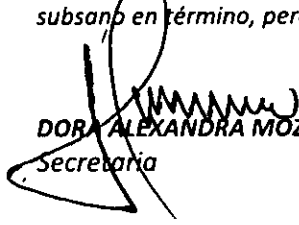
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00060

INFORME SECRETARIAL. Pauna, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), infresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio interpuesto a través de apoderado judicial por los señores PRIMO SEGUNDO GUALTEROS VILLAMIL y MARIA EMILIANA CHAVEZ ORTIZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, poniendo en conocimiento que la parte interesada subsanó en término, pero no de la forma indicada en el auto inadmisorio de la demanda. Sírvese proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-00060

**DEMANDANTE: PRIMO SEGUNDO GUALTEROS VILLAMIL Y
MARIA EMILIANA CHAVEZ ORTIZ**

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe que antecede y dentro del término concedido con auto anterior, la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda, no obstante, con el mismo no puede darse por subsanada la misma, en los términos dispuestos en proveído de fecha diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho, que pese a que el escrito de subsanación de la demanda, se enmendaron apartes de las falencias indicadas en el auto inadmisorio, también lo es que respecto al punto: *“De otro lado tanto en el acápite de los hechos y pretensiones se determina los linderos del predio objeto de la Litis sin que se mencione específicamente sus respectivas extensiones, tan solo se limita a señalar con quien (s) colinda”* (negrilla fuera de texto), y al momento de enmendar lo ya relacionado en el escrito de subsanación transcribe los linderos y menciona de nuevo los colindantes sin especificar las extensiones, tal como se indicó en precedencia.

En consecuencia de lo anterior, no es dable para este Despacho tener por subsanada la presente demanda ya que la parte actora no menciona ni especifica las respectivas extensiones del predio objeto de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

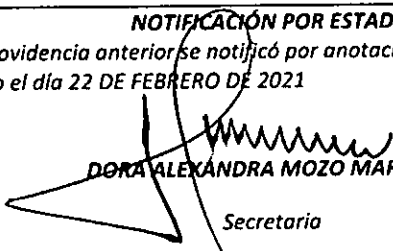
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose, una vez éste en firme esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 005, fijado el día 22 DE FEBRERO DE 2021</i>  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria